

CONSTANCIA. Noviembre 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que estando dentro del término procesal respectivo, la parte demandante aportó escrito de subsanación. Pasa nuevamente para estudio de admisión.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación 170013110006-2022-00375-00

Subsanados los defectos advertidos en auto del 15 de noviembre de 2022 y como la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **ANGIE NATHALY AYALA GONZALEZ** en contra de **JHONNATAN CARDONA PINEDA**, observa el despacho que reúne los requisitos que exigen los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se admitirá.

Por lo anterior, **SE ORDENARÁ** que la **notificación personal** sea realizada según la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico del demandado: **jhonnatancardo.20pineda@gmail.com**, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, para lo cual se remitirán las diligencias pertinentes una vez ejecutoriada la presente providencia.

En consecuencia, atendiendo lo prescrito en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: Adelántese el trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por **ANGIE NATHALY AYALA GONZALEZ** en contra de **JHONNATAN CARDONA PINEDA** e imprímasele el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN** dispuesto en el artículo 523 del C.G.P., la diligencia de inventarios y avalúos y la partición en el proceso de sucesión.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado mediante notificación personal al correo electrónico (Art.8 de la Ley 2213 de 2022), a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para los efectos previstos en el art.523 del C.G.P. Por Secretaría, remítanse las diligencias pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término de traslado concedido al demandado, emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma dispuesta por el art.10 de la Ley 2213 de 2022, es decir, únicamente a través de la plataforma de Registro Nacional de Emplazados y por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Reconocer personería para actuar como apoderada de confianza de la demandante, a la abogada **MARIA CRISTINA RAMOS SANCHEZ**, de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 209 el 25 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario